

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypólito Caballero Rico, Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Luis Caballero Rico, Leonel Caballero Rico, Ypólito Caballero Rico, Arturo Caballero Rico y Antonio Caballero Rico, dentro del juicio de amparo directo 375/2016, promovido por Jorge Soria Rodríguez y Sixtos Celestino Hernández o Sixtos Celestino Hernández Uribe, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 18 de abril de 2016, dictada en el toca 11/2016 y su ejecución.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2016.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
 en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

(R.- 439975)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**C. GERARDO DÍAZ SÁNCHEZ.**

**TERCERO INTERESADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo **1617/2016**, promovido por **Sandy Viviana Vázquez Pérez y/o Sandi Viviana Vázquez Pérez**, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndoles saber que podrá presentarse dentro de los **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 6 de septiembre de 2016  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas  
**Darío Alejandro Guillén Laflor**  
 Rúbrica.

(R.- 438456)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Emplazamiento de la moral tercera interesada: Impulsora y Promotora Pedagógica, sociedad cooperativa de responsabilidad Limitada.**

En el juicio de amparo **1395/2016-VIII**, promovido por el quejoso **Eduardo Mendoza Nájera**, contra el acto de la **Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de catorce de junio de dos mil catorce, en el cual resolvió el incidente de sustitución patronal, dictada en el juicio laboral **847/2005**, mediante auto de 29 de septiembre de dos mil 2016, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral tercera interesada, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que deberá apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Miguel Ángel Rivas León.**

Rúbrica.

(R.- 439281)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 20/2016 penal, promovido por Carlos Gustavo Beltrán Díaz y Gustavo Beltrán Hernández, en contra de la sentencia de trece de junio de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2014/2004, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada María Consuelo Espinoza Valdez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 28 de septiembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal  
Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Raymundo López García.**

Rúbrica.

(R.- 439342)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

FELIX ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS.

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 315/2016, promovido por Paulo Eduardo Rodríguez García, consistente en la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, dentro del expediente 193/2013, resultando como tercero interesado Félix Alberto Hernández Ramos, y en virtud de desconocerse el

domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con cuarenta y un minutos del once de octubre de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de septiembre de 2016.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.  
**Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.**  
Rúbrica.

(R.- 439732)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito**  
**en el Estado de Colima**  
EDICTO

**Tercero interesado:**

**Sucesión intestamentaria a bienes de Fernando Jiménez Martínez, por conducto de su albacea Carlos Fernando Jiménez Haro, demandado** en el juicio civil ordinario 140/2008.

El 25 de mayo de 2016, **Francisco Vallejo Maldonado**, por conducto de su apoderada legal **Irma Sofía Soto Zambrano**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la **Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, en el toca de apelación 133/2016, derivado del juicio civil 140/2008, del Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecomán, Colima.

Dispone de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos, en el amparo directo **481/2016**.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.  
Colima, Colima, 19 de octubre de 2016.  
Secretario de Acuerdos.  
**Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel**  
Rúbrica.

(R.- 439939)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO.

MARÍA HERMENEGILDA REYES VALENTE.  
EN CUANTO PROGENITORA DEL MENOR J.C.R.V.,

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En el juicio de amparo directo 535/2015, promovido por Blanca Nérida Morfín Cortés, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le correrán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 29 de septiembre de 2016.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.  
**Lic. Ileri Amezcua Estrada**

Rúbrica.

(R.- 439988)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
EDICTO

Tercero Interesada:

Estefanía Silva Jiménez o Stephania Silva Jiménez, por sí y en representación de las menores a quienes se identificaran con las siglas ACMS y BLMS.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Estefanía Silva Jiménez o Stephania Silva Jiménez, por sí y en representación de las menores a quienes se identificaran con las siglas ACMS y BLMS, dentro del juicio de amparo directo 320/2016, promovido por José Luis Ustoa Patiño, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 8 de septiembre de 2014, dictada en el toca 175/2014.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

(R.- 439993)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**  
**Campeche, Camp.**

**Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo número **662/2016**, promovido por MELCHOR ÁNGEL VERA CANTÉ, se emplaza a juicio a **1) "ADMINISTRACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 2) "AUTO DESCUENTOS SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 3) "GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 4) "CONTROL OPERACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; 5) "ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, y 6) QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, por conducto de quien legalmente las represente, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez**

Rúbrica.

(R.- 439995)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**

EDICTO.

"Reyes Tomatzin Panchito".

"Cumplimiento auto veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 515/2016, promovido por Cristhian Fernando Camacho Torreblanca, por propio derecho, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley Amparo abrogada y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses

conviniere se apersonare, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que juzgado ha señalado once horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil dieciséis, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Guerrero.

**Lic. Marco Antonio Cuenca Zamora.**

Rúbrica.

**(R.- 439791)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 429/2016-IV**, promovido por Roberto Carlos Paredes Palacios, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil quince, dictada en el toca 799/2015, del índice de la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México), en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Angélica Flores Ramírez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

**(R.- 440042)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO INTERESADO: MARCO ANTONIO RIVERA LÓPEZ, PADRE DE LA VÍCTIMA  
EDUARDO RIVERA GÓMEZ (OCCISO).**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.**

En los autos del juicio de amparo **1093/2015-IX**, promovido por **Francisco Javier Recillas Río**, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, se hace del conocimiento al tercero interesado **Marco Antonio Rivera López**, padre de la víctima **Eduardo Rivera Gómez** (occiso), que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaria de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

**Licenciado Abel Mejía Campos.**

Rúbrica.

**(R.- 440121)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Salvador Martínez Simental. En el juicio de amparo número 130/2016, promovido por Liza Valencia Olalde, en su calidad de administradora única de la empresa Consultoría y Proyectos Inmobiliarios Genesis, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, Notario Público Número 2 (dos) de Tecate, Baja California y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se ordenó emplazar al tercero interesado Salvador Martínez Simental, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho les corresponda; en la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 06 de octubre de 2016.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de  
Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Andrea Yissell Picasso Barba.**  
Rúbrica.

**(R.- 440497)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**en Coatzacoalcos, Veracruz**  
**EDICTO**

DONACIANO GARCÍA TORRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 718/2016-I, del índice de este juzgado, promovido por VICENTE GARCÍA TORRES, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional.

Atentamente.  
Coatzacoalcos, Veracruz, 10 de octubre de 2016.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Horacio Malpica Hernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 440549)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Enrique Carrillo Velázquez, Marcelo Santiz Gómez, Miguel Ángel Díaz Estrada, Erick López López, Elio Reyes Morales, Juan Antonio Pérez Díaz, Aaron Morales Alfonso y Manuel de Jesús López Solorzano. Terceros interesados en el lugar en que se encuentren.**

En el juicio de amparo **306/2016 (antes 2064/2015)** promovido por **Martin Chávez González**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Penal de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en**

**Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o por su apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis**. Fijese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 10 de octubre de 2016.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.  
**José Luis Castro Coutiño.**  
Rúbrica.

(R.- 439977)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes  
EDICTO.

**Laura Rivas Lugo y Norberto Pérez Roque**

En el juicio de amparo indirecto número **1095/2016-I**, promovido por **Álvaro Antonio Campos Picazo**, en el que se reclama el auto de formal prisión dictado por el **Juez Segundo Penal en el Estado de Aguascalientes** en la causa penal número **332/2012** por el delito de homicidio doloso con motivo de robo cometido en agravio de Kathy Pérez Rivas, se ordenó emplazar como terceros interesados a **Laura Rivas Lugo y Norberto Pérez Roque**, por medio de **edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Se le hace saber que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

En el entendido de que en la Secretaría de éste Juzgado Federal, está a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto que ordenó su emplazamiento.

Finalmente, se les requiere para que señalen domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de octubre de 2016.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.  
**José Alberto Pérez Chávez.**  
Rúbrica.

(R.- 440933)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

Por este medio se emplaza a FRANCISCO LÓPEZ REYES, tercero interesado en el juicio de amparo **1464/2015**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que **Pedro González López** promovió demanda de amparo en contra del **Juez Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otra autoridad**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa

y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Bertha Patricia Ramírez Calderón.**  
 Rúbrica.

(R.- 440934)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
 EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.688/2016, promovido por **GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada, Selene Guillermo Núñez**, contra la sentencia definitiva dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de julio de dos mil dieciséis, en el toca 482/2016/1; en proveído de cuatro de octubre del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **ROBERTO CASTILLO RUIZ**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 5 de octubre de 2016.  
 Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
 Rúbrica.

(R.- 440937)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**Causa Penal: 23/2015-I**  
 EDICTOS

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre de 2016.  
 Rogelio Flores Quintero (Elemento Captore)  
 Arturo Díaz Hernández (Elementos Captore)  
 Osbaldo Bocanegra Conde (Elementos Captore)  
 Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 23/2015-I, instruido contra Gustavo Hernández Ontiveros y otro, por el delito de contra la salud, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre los elementos captore Rogelio Flores Quintero, Arturo Díaz Hernández y Osbaldo Bocanegra Conde con los testigos Maribel Solís Hernández, Saira Yamileth Hernández Solís y Filomeno Hernández Ontiveros, ordenándose la notificación de los citados elementos aprehensores, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Nuvia Areli Muñoz Peña.**  
 Rúbrica.

(R.- 440943)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
 EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Emilio Manzano Alonso.  
 Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1092/2016, promovido por María Pascuala Resurrección Manzano Méndez y/o Pascuala Manzano Viuda de Arce, contra actos del Juez Primero de lo Civil de la ciudad

de Puebla y otra autoridad, consistente en la omisión de dictar sentencia dentro del juicio ordinario civil 250/1979 del índice del Juzgado responsable; en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excélsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de octubre de 2016

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 440360)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 9o. de Distrito  
Sección Amparos Mesa III  
Cd. Juárez, Chih.**

Terceras interesadas:

Ana Lizeth Márquez Fuentes  
y María del Carmen Márquez Fuentes.

Por medio del presente se les hace saber que Francisco Sáenz Nájera, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 594/2016-III, contra actos de la magistrada de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se les manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hacen así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2º.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 24 de octubre de 2016.  
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Licenciado Jesús Alberto Ávila Garavito.**

Rúbrica.

(R.- 440947)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO:**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 712/2016, promovido por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se ordena notificar al tercero interesado Jesús Martínez Preciado, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que la quejosa promovió demanda de amparo contra la resolución de dos de agosto de dos mil dieciséis del expediente laboral 1068/2015, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora, de siete en siete días hábiles, es decir, deberán mediar seis días hábiles entre cada publicación.

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2016

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**

Rúbrica.

(R.- 440994)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en**  
**el Estado de Tamaulipas**  
**Matamoros**  
**C.P. 186/2012-VII**  
**EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, residente en esta ciudad.

Se cita a testigo que se describe:

Causa penal 186/2012-VII, instruida en contra de Pedro Alberto Vicencio Morgado y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad y otros, radicado en este Juzgado, se señalaron las doce horas del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, para llevar a cabo el desahogo de la testimonial a cargo de Karina Cazares Callejas, por lo que se cita a la antes nombrada, quien deberá comparecer en la hora y día señalado con identificación oficial, a este Juzgado de Distrito, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., 26 de septiembre de 2016.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Elizabeth Jazmín Grimaldo Cervantes.**

Rúbrica.

(R.- 441003)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con residencia en Ciudad Obregón**  
**EDICTO**

---Se radicó demanda de amparo en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, promovida por **Carlos Lara Villalobos Ibarra**, bajo el número **541/2016-I**, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, señalándose como tercero interesado a **Leonel Orlando Salazar Rodríguez**, ordenándose el emplazamiento de éste por edictos mediante auto de nueve de agosto de dos mil dieciséis, debiendo de presentarse en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en los estrados de este juzgado una copia íntegra de dicho acuerdo, y poniéndose a su disposición copia de la demanda de amparo, requiriéndolos para que se presenten a este juzgado en el término antes indicado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo; debiendo señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no comparece en el término indicado, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en los estrados de este juzgado. Se encuentran señaladas las **diez horas con cincuenta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Ciudad Obregón, Sonora, 28 de octubre de 2016.

Secretaría del Juzgado Octavo de

Distrito en el Estado de Sonora.

**Lic. Dulce María Martínez Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 441030)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

En la causa penal 61/2015-V-B instruida contra Héctor Abundis Baltazar y otros, se dictó un auto que dice: con fundamento en los artículos 36, párrafo primero, 41, 83 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por medio de edicto al testigo Apolinar Canales García, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard a Toluca, número cuatro (4), colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez,

Estado de México, código postal 53370, a las once horas del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, para el desahogo de las siguientes diligencias: 1. Testimonial a cargo de los elementos aprehensores Apolinar Canales García e Ismael García Barajas. 2. Constitucionales entre los encausados Jonathan Bobadilla Coss y Héctor Abundis Baltazar con los agentes aprehensores Apolinar Canales García e Ismael García Barajas. Apercibido, que de no comparecer en este órgano jurisdiccional en la fecha y hora indicada, sin causa justificada, se le impondrá multa en lo individual de cincuenta Unidades de Medida y Actualización a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con los resolutivos primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos y profesionales, vigentes a partir del 1° de enero de 2016, y segundo de la Nota Aclaratoria a dicha resolución, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince, así como con el numeral 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 18 de octubre de 2016  
Secretaría del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

**Ogarely Hernández Reyes.**

Rúbrica.

(R.- 440377)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**-México-**

**Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil**

**"Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía"**

**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** en contra de **VITA VERDE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**, expediente número **79/2006**, el C. Juez Cuadragésimo Sexto Civil señaló las **ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado, ubicado en **AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, ORIENTE NUMERO CINCUENTA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO** cuyo precio de avalúo es la cantidad de **\$1,401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio de avalúo.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS:**

**-EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.**

**-EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**- Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CONTEMPLE DEL C. JUEZ EXHORTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.**

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

La C. Secretaría de Acuerdos "A"

**Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.**

Rúbrica.

(R.- 441035)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**

**Zapopan, Jalisco**

**EDICTOS**

En el Amparo Directo 389/2013, del índice de este órgano colegiado, promovido por **JUAN JOSÉ CASTELLANOS FLORES** y **PATRICIA ROMERO GONZÁLEZ**, por sí y por conducto de su abogado patrono **JORGE LUIS MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, contra un acto de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil doce, en el toca de apelación 958/2011, del índice de la sala en cita, se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera perjudicada **ROGERIO ROJO ROJO** y a **SANTOS JULIA RIVERA PRIETO**; quienes deberán comparecer por sí, o por conducto de su representante legal a este tribunal (si así es su voluntad) a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de ley a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Zapopan, Jalisco, 11 de noviembre de 2016.  
 La Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Lic. Luz Adriana Alcaraz Horta.**  
 Rúbrica.

(R.- 441052)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
 EDICTO

ELIZABETH MARTINEZ MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo directo 355/2016, promovido por Isidro Sáenz Pérez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 640/2009, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Isidro Sáenz Pérez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta y uno de octubre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 30 de septiembre de 2016.  
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**  
 Rúbrica.

(R.- 439411)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito**  
**Xalapa de Enríquez, Veracruz**  
 EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO CON SEDE EN XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ.**

CC LUIS OCTAVIO SOLÍS PALACIOS, GERARDO QUEVEDO GALINDO, VÍCTOR HUGO MORALES JUÁREZ Y PABLO LÓPEZ DÍAZ, **TERCEROS INTERESADOS.**

**PRESENTE.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 2/2016 promovido por Ever o Eber Manuel Flores Jiménez y Jesús Alonso García Piñón, por conducto de Gonzalo Mijangos Maldonado, su Defensor Público Federal, contra el acto del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con sede en Veracruz, Veracruz, consistente en la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil quince, pronunciada en el toca penal 262/2015-I de su índice, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 71/2015, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz con esta fecha se ordenó emplazar a **los terceros interesados Luis Octavio Solís Palacios, Gerardo Quevedo Galindo, Víctor Hugo Morales Juárez y Pablo López Díaz**, todos en su carácter de víctimas del delito, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Por lo anterior, se establece que los aludidos terceros interesados, deberán comparecer dentro de los treinta días siguientes de la última publicación (es decir, después de tres veces de siete en siete días) ante este Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, ubicado en **Boulevard Culturas Veracruzanas, número ciento veinte (120), Col. Reserva Territorial, código postal 91096, en Xalapa, Veracruz**, a efecto de que se les corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo, apercibidos de que para el caso de no comparecer dentro del

término concedido, se continuará con el trámite del juicio de mérito y las notificaciones que le correspondan serán hechas por lista en los estrados de este Tribunal, acorde al artículo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Titular del Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito.  
**Mgdo. Héctor Riveros Caraza.**  
 Rúbrica.

(R.- 439566)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado 1ro. de Distrito  
 Guanajuato  
 EDICTO

**TERCERO INTERESADO:  
 ANTONIO GUIZAR FARIAS.**

Por este conducto, se ordena emplazar al **tercero interesad: ANTONIO GUIZAR FARIAS**, dentro del juicio de amparo indirecto 116/2016-IV, promovido por **ADELINA GALLEGOS MARTÍNEZ**, contra actos del **Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad**, en cuya demanda de garantías se señala:

**IV.-Acto reclamado:** "LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA EN EL TOCA 62/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO CIVIL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, EN EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PROMOVIDO POR LA QUEJOSA, POR LA CUAL DECLARA INOPERANTES LOS AGRAVIOS FORMULADOS, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN INCIDENTAL INTENTADA."

**IV.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama:** 1°. 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente.  
 Guanajuato, Gto., once de octubre de 2016.  
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Guanajuato  
**Yéssica Tamayo Roldán**  
 Rúbrica.

(R.- 439980)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial Federal  
 Juzgado Cuarto de Distrito  
 en el Estado de Hidalgo  
 EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. EDICTO. Para emplazar a: Brandon Vargas Martínez. En el juicio de amparo número **413/2016-III**, promovido por Jesús Sánchez Campos, contra actos del **Juez de Control de Tula de Allende, Hidalgo y otra**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, al tercero interesado Brandon Vargas Martínez. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **413/2016-III**. Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de octubre de 2016. **EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. JUAN EDGAR MEJÍA MARTÍNEZ.**

Atentamente  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Hidalgo.  
Lic. Juan Edgar Mejía Martínez.  
Rúbrica.

(R.- 439992)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**con residencia en la ciudad de Uruapan, Mich.**  
"EDICTO"

En el juicio de amparo número **44/2016-P**, promovido por **José Antonio Adame Lombera**, reclama del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Morelia, Michoacán, la resolución de siete de diciembre de dos mil quince, dictada en el toca penal I-246/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación.

Ahora, como les resulta el carácter de tercera interesada a la menor **K.D.A.M.**, por conducto de sus progenitores y representantes legales **Carlos Abarca Tadeo y Belén Viridiana Mejía Sánchez**, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio del presente edicto, mediante tres publicaciones de siete en siete días, de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber a la tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que fenecido dicho plazo, en caso de que no comparezca ante este Juzgado, por sí o mediante apoderado o gestor judicial que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo, y se les hace saber, que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Uruapan, Michoacán, 04 de octubre de 2016.  
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito  
en el Estado de Michoacán.  
**Albina Alvarado Santos.**  
Rúbrica.

(R.- 440547)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
EDICTO

Mónica Haydee Vázquez Romero, Yarim Jassiel Vázquez Romero y Zalia Emirett Vázquez Romero, en su carácter de terceras interesadas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Lázaro Marco Antonio Abad Ibarra, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de mayo de dos mil catorce, dentro del toca penal 1058/2014, por la comisión del delito de abuso sexual agravado y por violación equiparada, por auto de seis de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 578/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que las ofendidas dentro de la causa penal 960/2007, les asiste el carácter de terceras interesadas en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlas, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Mónica Haydee Vázquez Romero, Yarim Jassiel Vázquez Romero y Zalia Emirett Vázquez Romero, en su carácter de terceras interesadas, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizará por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en

comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a trece de octubre de dos mil dieciséis.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

**(R.- 440613)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,**  
**con residencia en Acapulco**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Julio Estévez Morales, por conducto del  
ofendido Librado Estévez Morales.

“Cumplimiento auto de tres de octubre de dos mil dieciséis, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 650/2016 promovido por Itzel Citlali Benítez Arías, por propio derecho, contra el auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace de su conocimiento resulta carácter de tercero interesado, términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a tres de octubre de dos mil dieciséis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. María Hernández Villegas**

Rúbrica.

**(R.- 440950)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del**  
**Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

Lourdes María del Rosario García Nuño.

En los autos del juicio de amparo directo 558/2016, promovido por Mario Castro Ramírez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2220/2009, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplazara a Lourdes María del Rosario García Nuño, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado

Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de noviembre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 28 de octubre de 2016.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**

Rúbrica.

**(R.- 441024)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia  
Estado L. y S. de Tlaxcala  
Juzgado Primero del Distrito Judicial de Cuauhtémoc  
Apizaco, Tlax.**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil**

**EDICTO**

EMPLACÉSE por este medio al demandado MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE, para que en el término de ocho días comparezca hacer paga llana de las prestaciones reclamadas y a contestar la demanda refiriéndose concretamente a cada hecho oponiendo las excepciones que permite el artículo 1403 del Código de Comercio y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8 de la Ley de Títulos y Operaciones de crédito, debiendo en el mismo escrito ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos como lo marca la ley, y los documentos que exige la ley para sus excepciones que oponga, así como para que señalen domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por perdidos los derechos que pudieren ejercitar y las subsecuentes notificaciones se les practicarán mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, igual término se les concede (ocho días), para señalar bienes suficientes de su propiedad que garanticen las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que de no hacerlo tal derecho pasará a la parte actora: CONSTANTINO BONILLA MONTIEL apoderado legal y endosatario en procuración del señor HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO, en su contra, y seguido por MARIBEL MONTIEL LANDEROS, endosatario en procuración de HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO, reclama el pago de la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de daños y perjuicios que corresponden al veinte por ciento del importe de cada cheque por haberse librado los mismos y carecer de fondos el librador, el pago de las comisiones y certificaciones realizadas por el Banco librado, el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio, con fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve, MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE, libró un cheque número 0001376, a favor de HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO por la cantidad de un millón de pesos, cero centavos, moneda nacional, con cargo a la cuenta número 57010855235, Sucursal 0291, Apizaco Tlaxcala, de la cual es titular MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE del Banco Santander, s.a. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, el cual fue presentado ante la Sucursal Referida y rechazado para su pago, como se aprecia en la leyenda que obra al reverso del documento, por falta de fondos, certificación que hizo el personal autorizado el servicio del Banco librado, con fecha diecisiete de junio del dos mil nueve, MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE libró un cheque número 0001424 a favor de HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO por la cantidad de Un millón de pesos, cero centavos moneda nacional, con cargo a la cuenta número 57010855235, Sucursal 0291, Apizaco, Tlaxcala de la cual es titular MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE del Banco Santander, s.a. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, el cual fue presentado ante la Sucursal 7264, de dicho Banco y rechazado para su pago, como se aprecia en la leyenda que obra al reverso del documento, por falta de fondos, certificación que hizo el personal autorizado al servicio del Banco librado. Con fecha veintisiete de julio del dos mil nueve, MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE libró un cheque número 0001425 a favor de HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO por la cantidad de un millón de pesos, cero centavos, moneda nacional, con cargo a la cuenta número 57010855235, Sucursal 0291, Apizaco, Tlaxcala, de la cual es titular MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE del Banco Santander, s.a. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, el cual fue presentado ante Sucursal 4218 del citado Banco y rechazado para su pago, como se aprecia en la leyenda que obra al reverso del documento, por falta de fondos, certificación que hizo el personal autorizado al servicio del Banco librado, y a pesar de los múltiples requerimientos el señor MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE se ha negado a realizarlos, por lo que el señor HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor del CONSTANTINO BONILLA MONTIEL, y le fueron endosados los cheques antes descritos para su cobro, pruebas que se ofrecen: Documental Pública, Documental Privada, Confesional, y Declaración de Partes, a cargo de los demandados, MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE, la Presuncional Legal y Humana, Instrumental Pública de Actuaciones y Documental, Expediente número 278/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONSTANTINO BONILLA MONTIEL, Apoderado Legal y endosatario en procuración de HECTOR ARMANDO PINO

HERMOSILLO, en contra de MARCO ANTONIO GALINDO ALEGRE y ARACELI ARAMBURU SALAS, seguido por MARIBEL MONTIEL LANDEROS, endosatario en procuración de HECTOR ARMANDO PINO HERMOSILLO.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el Diario Oficial de la Federación.

Apizaco, Tlaxcala, a 25 de Octubre del año 2016.  
C. Diligenciaría del Juzgado Primero de lo Civil  
del Distrito Judicial de Cuauhtémoc  
**Lic. Mirna Calixto Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 440891)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Sección Amparo**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a los terceros interesados Luis Alfredo Félix Sánchez, Rafael Hernández Olguín, José Francisco Castro López, Sofía Mendivil Viuda de Caro y Margarita Inzunza de Félix**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo **1023/2015**, promovido por **Jesús Alfonso Ibarra Salgado, apoderado legal de Héctor Rodolfo Ibarra Jumilla**, contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa y otras autoridades, señalando como terceros interesados a **Luis Alfredo Félix Sánchez, Rafael Hernández Olguín, José Francisco Castro López, Sofía Mendivil Viuda de Caro y Margarita Inzunza de Félix**, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

*"V.- ACTOS RECLAMADOS.- Entendiéndose por éstos, las conductas (actos u omisiones) que se imputan a las autoridades responsables y que la parte quejosa impugna en esta vía constitucional, por considerar que son contraventores de la Constitución General de la República, en su Capítulo de Derechos Humanos, siendo en el caso concreto los que enseguida se enuncian:*

*A.- Del H. Congreso del Estado de Sinaloa reclamo la aprobación y expedición, del Decreto Número 322, de fecha 30 de Agosto De 1962, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Número 108, de 20 de Septiembre de 1962, por el que se reforma el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado.*

*Cuestionando de la misma manera, de la indicada Autoridad Legislativa responsable, la aprobación y expedición del Decreto Número 126, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Número 19 de fecha 13 de Febrero de 1937, mediante el cual se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 154 reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, denominada "Ley de Expropiación".*

*Reclamando asimismo, del H. Congreso del Estado, la aprobación y expedición del diverso Decreto Número 42, Publicado en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 19, de fecha 13 de Febrero De 1954, mediante el cual se emiten reformas a la Ley de Expropiación en mención.*

*Igualmente reclamo del H. Congreso del Estado, la emisión del Decreto Número 318 de fecha 26 de Noviembre de 1968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 147, de fecha 07 de diciembre de 1968, concerniente a la autorización otorgada al Poder Ejecutivo del Estado, para que por causa de utilidad pública y mediante el pago de Indemnización correspondiente, expropie un terreno con superficie de 84-02-31 hectáreas, afectando de esa manera, el predio propiedad de mi mandante que más adelante se precisará.*

*b.- Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y del C. Secretario General de Gobierno reclamo la promulgación o publicación del Decreto Número 322, de fecha 30 de Agosto de 1962, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 108, de 20 de septiembre de 1962, por el que se reforma el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado.*

*Señalando asimismo como acto reclamado del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y de su Secretario General de Gobierno, la promulgación o publicación del Decreto Número 126, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", Número 19 de fecha 13 de Febrero de 1937, mediante el cual se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 154 reformado de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, denominada "Ley de Expropiación", Reclamando asimismo el diverso Decreto número 42, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 19, de fecha 13 de Febrero de 1954, mediante el cual se emiten reformas a la ley de Expropiación en mención.*

Asimismo reclamo también del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa reclamo la promulgación o publicación del Decreto 318 de fecha 26 de Noviembre de 1968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 147, de fecha 07 de diciembre de 1968, concerniente a la autorización otorgada al Poder Ejecutivo del Estado, para que por causa de utilidad pública y mediante el pago de indemnización correspondiente, expropié un terreno con superficie de 84-02-31 hectáreas, al que enseguida me referiré.

Por último, reclamo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, y del C. Secretario General de Gobierno la emisión y publicación de la Declaratoria de Expropiación de Terrenos ubicados en el puerto de Altata, que aparece publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 148, de fecha 10 de diciembre de 1968, con el cual se afecta vía expropiación un terreno con superficie de 84-02-31 hectáreas, localizado por las medidas y linderos generales siguientes:

"FRACCIÓN de la finca rustica que según clasificación catastral obra registrada como de la propiedad del señor JAIME YUBI KOYAMA DEL CORTE y condueños, bajo el padrón número 727 cd Predios Rústicos y con valor fiscal de \$348,575.00 según la cuenta 2034, expediente 5982 consistente en terreno con superficie 11-837-43.63 once mil ochocientos treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, en la inteligencia que el terreno cuya expropiación se autoriza, es una fracción de 84-02-31 ochenta y cuatro hectáreas doscientos treinta y un metros cuadrados que deberá tomarse de la superficie total antes citada y según el Plano levantado por el Departamento de Obras Publicas dependiente del Gobierno del estado, su localización es como sigue:

A partir del punto marcado en el plano con el número 0 que constituye uno de los vértices del lado oriente del polígono situado terrenos adentro de la carretera Culiacán-Altata, se arranca la poligonal con rumbo N45°00'E y distancia de 399.25 metros lineales hasta llegar al punto 1 que marca el vértice Nor-Oriente del mismo polígono en el cual dobla formando ángulo y escuadra tomando la línea en rumbo de N45°00'W y distancia de 1530.00 metros lineales hasta llegar al punto 2 que forma el vértice Nor-Poniente del propio polígono, para doblar nuevamente formando otra vez escuadra y rumbo de S45°00'W hasta llegar al punto 3 cubriendo una distancia de 577.25 metros; en este punto que forma el vértice Sur-Poniente del mismo polígono, continua la línea con rumbo S40°00'E y distancia de 100.00 metros hasta llegar al punto 4 de donde continua de igual rumbo y distancia de 94.50 metros hasta llegar al punto 5 de donde dobla de nuevo con rumbo S57°00'E y distancia de 67.00 metros lineales doblando de nuevo con rumbo S57°45'E y distancia de 100 metros lineales hasta llegar al punto 7 pasando por el punto 6 que le antecede; del punto 7 continua la línea con rumbo S44°00'F y distancia de 60.00 metros lineales hasta llegar al punto 8 y de este punto con rumbo S44°00'E y distancia de 100.00 metros hasta llegar al punto 9 para doblar con rumbo S43°45'E y distancia de 96.00 metros hasta alcanzar el punto 10 en donde sigue un rumbo de S56°30'E y distancia de 100.00 metros hasta llegar al punto 9 para doblar con rumbo S43°45'E y distancia de 96.00 metros hasta alcanzar el punto 10 en donde sigue un rumbo de S56°30'E y distancia de 89.00 metros lineales hasta alcanzar el punto 11 y luego con rumbo S43°00'E y distancia de 134.00 metros lineales hasta alcanzar el punto 12 en donde dobla con rumbo S46°45'E y distancia de 28.50 metros hasta llegar al punto 13, para doblar de nuevo con rumbo S47°00'E y distancia de 100.00 Mts. Lineales hasta llegar al punto 14 de donde sigue un rumbo de S47°00'E y distancia de 105.00 metros para seguir hasta el punto 15; del punto 16 continua la línea con rumbo S41°50'E y distancia de 49.00 metros hasta llegar al punto 17, para doblar nuevamente con rumbo S41°50'E y distancia de 100.00 metros y con igual rumbo y la misma distancia hasta llegar al punto 19 pasando por el 18 y luego con rumbo S41°30'E y distancia de 100.00 metros hasta llegar al punto 20 en donde dobla con rumbo S42°15' y distancia de 101.50 metros hasta llegar al punto 21 para doblar de aquí con rumbo S37°30'E y distancia de 70.00 metros para alcanzar el punto 22 del cual dobla con nuevo rumbo con S53°30'E y distancia de 41.30 hasta alcanzar el punto 23 en el cual dobla con rumbo S66°15'E y distancia de 52.50 metros hasta llegar al punto 24 en donde dobla con rumbo N00°00'W y distancia de 122.00 metros hasta llegar al punto 26 del cual finalmente dobla con rumbo N32°50'W y distancia de 147.50 metros hasta llegar al punto cero 0 de partida con lo cual cierra el polígono con las siguientes colindancias.

Al norte, con terrenos de propiedad Nacional y en parte con terrenos señalados en el plano como de la propiedad del señor Francisco Ritz; al Sur, con terrenos ocupados por residencias construidas en parte dentro de áreas que comprende la expropiación y el litoral del Océano Pacífico; Zona Federal de por medio perfectamente demilitada en el plano; Al oriente, con la carretera Culiacán-Altata. Terreno considerado como de propiedad Nacional de por medio; y al poniente, con propiedad conocida por el señor don Francisco Ritz.

*Declaratoria ésta que tuvo como sustento la Ley de Expropiación Impugnada, entre los que se encuentra el predio propiedad de mi poderdante, ahora quejoso, según se dice, para destinarlos a la satisfacción de una necesidad pública.*

*Acto de expropiación que según se tiene conocimiento, fue ejecutado con apoyo en las normas que se consigan en una Ley de Expropiación claramente inconstitucional, pero además, sin haber existido o mediado procedimiento alguno en el que se involucrara a mi mandante hasta este momento, y mucho menos mediante el pago de la indemnización correspondiente, para que la actuación privativa del derecho de propiedad, pueda ser considerado como legal y constitucional, siendo por ello, que también se reclama del Gobernador Constitucional, en su caso, la abstención de cubrir el monto de indemnización correspondiente, no obstante que el acto expropiatorio fue autorizado y declarado hace más de cuarenta años.*

*C.- Del C. Director del Periódico Oficial "El estado de Sinaloa", la publicación de los Decretos del Decreto Número 322, de fecha 30 de Agosto de 1962, número 126, publicado con fecha 13 de Febrero de 1937, Decreto Número 42, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 19, de fecha 13 de Febrero de 1954, Decreto Número 318 de fecha 26 de Noviembre de 1968, y de la Declaratoria de Expropiación de Terrenos ubicados en el puerto de Altata, que aparece publicada en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 148, de fecha 10 de diciembre de 1968, concernientes a la creación y reformas de la Ley de Expropiación, a la expropiación y declaratoria que se tildan de inconstitucionales.*

*D.- Reclamando finalmente del C. Director General del Instituto Catastral de Estado de Sinaloa, la corrección y asentamiento en sus sistemas administrativos y registrales, de la superficie total que mí representado detenta en propiedad en relación con la Clave Catastral número 008-002-002-009-001-001, inmueble que en realidad cuenta con una superficie de 10,646.286 metros cuadrados, y ante dicha autoridad únicamente aparecen registrados 4,113.24 metros cuadrados".*

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a los terceros interesados **Luis Alfredo Félix Sánchez, Rafael Hernández Olguín, José Francisco Castro López, Sofía Mendivil Viuda de Caro y Margarita Inzunza de Félix**, en relación a la demanda de garantías promovida por **Jesús Alfonso Ibarra Salgado, apoderado legal de Héctor Rodolfo Ibarra Jumilla**, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de terceros interesados dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguarruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2016.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Luis Jorge Gutiérrez Cota.**  
Rúbrica.

**(R.- 440688)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ JIMÉNEZ, TERCERO INTERESADO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo **448/2016, (antes 110/2016)**, promovido por **Saúl Omar Mundo Beltrán**, contra actos de la **Magistrada de la Segunda Sala Regional en Materia Penal 01, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta

Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **siete de septiembre de dos mil dieciséis**, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 7 de septiembre de 2016.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Iván René Castro Flores.**

Rúbrica.

(R.- 438452)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
Ciudad de México  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA: NORMA VALENZUELA.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 299/2016-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **299/2016-V**, promovido por Álvaro Humphrey Ferzulli, por propio derecho.... **Autoridad responsable:** Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, actuarios adscritos a dicho juzgado, Secretario de Seguridad Pública, Director Ejecutivo de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, de la Secretaría de Seguridad Pública, Subdirector de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, Jefe de Unidad Departamental, de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, y Titular de la Dirección General de la Policía Metropolitana "Granaderos", de la Secretaría de Seguridad Pública, todos de la Ciudad de México. **Actos reclamados.** Todo lo actuado en la controversia de arrendamiento inmobiliario radicada en el expediente 979/1994, seguida por Celia Rascón Ornelas de Plaza en contra de Norma Valenzuela, ante el Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, así como la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle Mérida, número doscientos cuarenta y cuatro, departamento uno, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos, en esta Ciudad... **Auto de cinco de abril de dos mil dieciséis...** Se admite a trámite dicha demanda... requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... se tiene como **terceras interesadas** a Celia Rascón Ornelas de Plaza y Norma Valenzuela... **Auto de dos de junio de dos mil dieciséis...** se difiere la audiencia de mérito, y en su lugar se fijan las **diez horas con treinta minutos del uno de julio de dos mil dieciséis...** **Auto de veintidós de junio de dos mil dieciséis...** hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, **por medio**

**de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Miguel Angel Rodríguez Barroso.**

Rúbrica.

(R.- 439663)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado del  
Decimoquinto Circuito  
Mexicali, Baja California  
EDICTO**

GREGORIA RAMIREZ QUIÑONEZ.

En los autos del juicio de amparo directo 196/2016, promovido por Jesús Alberto Ochoa Angulo, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2720/2004, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Gregoria Ramírez Quiñonez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de noviembre del año en curso.

Mexicali, B.C. a 28 de octubre de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas**

Rúbrica.

(R.- 441026)

## **AVISOS GENERALES**

**Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 28 de octubre de 2016, en el expediente administrativo 129/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada Grupo Táctico y de Reacción, S.A. de C.V., con la siguiente sanción:

**PRIMERO.** Se impone a Grupo Táctico y de Reacción, S.A. de C.V., con domicilio en Privada San Enrique número 1077, Colonia Campo Polo Chapalita, CP. 44500, Guadalajara, Jalisco como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, Inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios**

**de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/129-15/2869 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 28 de octubre de 2016

Director General de Seguridad Privada

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**

Rúbrica.

(R.- 441075)

**Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Sinaloa  
Guasave, Sinaloa  
EDICTO DE REMATE**

(PRIMERA ALMONEDA)

--- En el expediente de número JE3-05-236/2014, formado con motivo de la demanda laboral promovida por REFUGIO LÓPEZ JUÁREZ Y OTROS, en contra de AGRÍCOLA EXPORTADORA DE VEGETALES, S.A. DE C.V. Y OTRAS, para garantizar el crédito que les corresponde a los actores, se determinan **LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo en la Presidencia de esta Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, sito en avenida Adolfo López Mateos y Pino Suarez numero 275 interior, planta alta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, la celebración de la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble embargado en este expediente por ampliación de embargo, propiedad del co-demandado físico GERARDO GERARDO CASTRO, consistente en: -----

--- FINCA RÚSTICA UBICADA EN EL PREDIO DE PALOS VERDES, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ANGOSTURA, SINALOA, CON UNA SUPERFICIE DE 14-50-00 HECTÁREAS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 233.00 MTS. Y COLINDA CON EJIDO ESTACIÓN ACATITA, No. 2; AL SUR: 481.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 393; AL ORIENTE: 465.00 MTS.; Y COLINDA CON DREN RAMAL 12+376.63; AL PONIENTE: 374.00 MTS. Y COLINDA CON EL EJIDO ESTACIÓN ACATITA No. 2.- Con los siguientes datos registrales: Inscripción número 133, del Libro 50, sección I, propiedad de GERARDO GERARDO CASTRO. -----

--- Se precisa que el inmueble antes descrito fue embargado como ampliación de embargo en las ejecuciones de los convenios celebrados dentro de este expediente, por los actores y demandados. -----

--- Siendo el importe total del avalúo pericial del inmueble precisado en primer término la cantidad de \$3'356,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

--- Siendo postura legal de dicho inmueble la cantidad de \$2'237,333.33 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial. -----

--- Por otra parte, se ordena publicar el edicto de remate en el periódico de mayor circulación en esta ciudad (EL DEBATE), en los Tableros de esta Junta y en la Oficina de Recaudación de Rentas de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en la planta baja de esta Unidad Administrativa, para dar cumplimiento esto último se comisiona al C. Actuario correspondiente adscrito este Tribunal; también deberá publicarlo en Tesorería del Estado por conducto de la Oficina de Recaudación de Rentas del Municipio de Angostura, Sinaloa.- En la inteligencia que la publicación del edicto en el aludido periódico deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, con el apercibimiento que de no cumplir con este requisito, se tendrá por no realizada la referida publicación, para los efectos legales correspondientes -----

--- Es importante precisar que al acreedor **EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES**, se le notifica por conducto de este edicto, así como en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que la parte actora bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer tal domicilio; lo anterior, de conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, aplicado de manera supletoria. -

--- SE CONVOCAN POSTORES. -----

ATENTAMENTE

GUASAVE, SINALOA, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL

NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. MARÍA ISABEL MUÑOZ SILVA

Rúbrica.

--- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE PUBLICÓ EN LOS TABLEROS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL EL PRESENTE EDICTO DE REMATE, CONVOCANDO POSTORES.- DOY FE.

Atentamente  
El Secretario de Acuerdos de la Junta Especial  
Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.  
**Lic. María Isabel Muñoz Silva**  
Rúbrica.

(R.- 441009)

**Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**  
**Subsecretaría de Desarrollo Institucional**  
**Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**  
**Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Subdirección de Notificaciones e Instrumentación de Procedimientos**  
**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO**

ACUERDO.- Visto lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, **SE NOTIFICA al Policía Segundo 730868 GUILLEN SALINAS ISAAC GERMAN**, que de acuerdo a las facultades y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de esta Ciudad, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se inició en su contra el procedimiento administrativo **RH/0563/14-05**, radicado en fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, por faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada, así como no haber presentado a su adscripción dentro de las 72 horas siguientes a la verificación de la conducta, el o los documentos que justifiquen sus inasistencias transgrediendo lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 8 fracción IX del Reglamento que establece el procedimiento para la conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Asimismo se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a la presente publicación cuenta con un término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, que tiene derecho a una defensa adecuada por Abogado Particular o Defensor Público, señalándose **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se celebrará con o sin su presencia. Asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer a efecto de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en las inmediaciones de la Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se realizarán por Cédula que se publicará en los estrados de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. **Así lo proveyeron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Presidente Propietario Primer Inspector Lic. NÉSTOR FRANCISCO HERNÁNDEZ PAZ. Vocales Propietarios Segundo Inspector ISRAEL HERNÁNDEZ BARRERA y Primer Oficial Lic. EDUARDO CAMACHO GARCÍA. Vocal Representante de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México Lic. ISRAEL RODRÍGUEZ SORIANO. Secretario Propietario del Consejo de Honor y Justicia Mtro. MARCO ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ.**

Ciudad de México a nueve de noviembre del dos mil dieciséis.

Rúbricas.

(R.- 440983)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL HIDALGO**

## CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el Capítulo V, Base Trigésima Novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la **Licitación Pública No. LPN/001/DICONSA/HIDALGO/EBM/2016**, relativa a la enajenación 7 vehículos, por pieza, en regulares y malas condiciones y desecho, que se describen a continuación:

## UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

Núm. Econ.	Descripción			Ubicación	Precio Mínimo
	Tipo	Marca	Modelo		
1320070/486	Pick up 4 cilindros 4x2	Ford	2008	Almacén Atotonilco	\$37,300.00
1320016/445	Pick up 4 cilindros 4x2	Nissan	2006	Almacén Atotonilco	\$23,835.50
1320019/447	Pick up 4 cilindros 4x2	Nissan	2006	Almacén Atotonilco	\$24,511.00
1510038/499	Camion 2 ejes 8 ton	Dina	1993	Almacén Atotonilco	\$51,800.00
1310054/389	Camion 3 ejes Torthon 15 ton	Freightliner	1996	Almacén Atotonilco	\$229,800.00
1310004/184	Semiremolque caja seca 2	Freuhauf	1985	Almacén Atotonilco	\$19,800.00
1310003/183	Semiremolque caja seca 2 ejes	Freuhauf	1982	Almacén Atotonilco	\$19,800.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. y están a la disposición de los interesados en el área de Administración de Diconsa S.A. de C.V. Sucursal Hidalgo, cuyas oficinas se ubican en Kilómetro 2 Carretera Pachuca-Tulancingo s/n, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Teléfono (01 771); 71701-50, extensión 70233, así como en la Subgerencia de Control de Bienes de Diconsa S.A. de C.V., ubicada en Insurgentes Sur 3483, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México D.F., C.P. 14020. Teléfono (01 55) 52 29 07 00, ext. 65611 y 65624.

La venta de bases para la Licitación será diariamente en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 30 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 16 al 30 de noviembre de 2016, en días hábiles, de las 11:00 a las 15:00 horas, previa cita con la L.C.P. Dalia Garduño Armenta, al teléfono (01 771) 71701-50 extensión 70233 en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable y debidamente identificado la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, el día 02 de diciembre de 2016 de las 09:00 a las 09:59 hrs, en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Sucursal Hidalgo, cuyas oficinas se ubican en Kilómetro 2 Carretera Pachuca-Tulancingo s/n, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

## Licitación No. LPN/001/DICONSA/HIDALGO/EBM/2016

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de registro de asistentes	Fecha y hora de presentación y apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
30 de noviembre de 2016 11:00 hrs.	02 de diciembre de 2016 De las 09:00 a las 09:59 hrs.	02 de diciembre de 2016 10:00 hrs.	02 de diciembre de 2016 15:00 hrs.

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Hidalgo, sita en Kilómetro 2 Carretera Pachuca-Tulancingo s/n, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Los interesados en participar en la Licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10 por ciento del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación. Levantándose al efecto la correspondiente acta de entrega-recepción.

Los adjudicatarios de bienes muebles y vehículos, deberán retirar los mismos, a más tardar dentro del plazo de 20 días hábiles, posteriores a aquel en que se haya realizado el acto de fallo, perdiendo a favor de la convocante sus derechos de propiedad sobre los mismos en el caso de no retirarse en el término señalado.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en ésta licitación, y un 10 por ciento menos en la segunda almoneda.

17 de noviembre de 2016.

Encargada Provisional de los Asuntos Concernientes  
al Despacho de la Sucursal Hidalgo  
Diconsa S.A. de C.V.

**L.C.P. Dalia Garduño Armenta**

Rúbrica.

(R.- 441029)

---

**SERVICIOS DEL ESPECTRO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 9º de los Estatutos Sociales de Servicios del Espectro y Comunicaciones, S.A. de C.V., y con fundamento en los artículos 179, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Reforma 505, piso 51, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la renuncia presentada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y designación de nuevos miembros.
2. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la renuncia presentada por los Comisarios de la Sociedad y designación de un comisario.
3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para la revocación y otorgamiento de poderes generales y especiales.
4. Nombramiento de delegados especiales encargados de formalizar los acuerdos tomados.

México, Ciudad de México a 9 de noviembre de 2016.

Comisario

**Jorge Alonso Sánchez Martín**

Rúbrica.

Comisario

**Jorge Leonel Garza Garza**

Rúbrica.

(R.- 441014)

**DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**SUCURSAL NORTE**  
**CONVOCATORIA**

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Norte; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el capítulo VII, Base Trigésima Novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública No. LPN/001/DICONSA/NORTE/EBM/2016, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles en regulares y malas condiciones, así como en calidad de desecho y de vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

**BIENES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES**

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación	Precio mínimo de venta
1	Eq. de computo en calidad de desecho	179	Monterrey	3,298.50
2	Eq. de oficina en calidad de desecho	64	Monterrey	849.52
3	Maq. y equipo en calidad de desecho	122	Monterrey	2,245.43
4	Papelería en calidad de desecho	871	Monterrey	591.58
5	Llantas en calidad de desecho	197	San Luis Potosí	1,515.15
6	Papelería en calidad de desecho	607	Torreón	5,465.00

**UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES**

No Eco	Descripción	Marca	Mod.	Ubicación	Precio Mínimo Venta
1920052	Pick up 4 cilindros	Ford	2007	Unidad Op. Monterrey	42,570.00
1920056	Pick up 6 cilindros	Ford	2008	Unidad Op. Monterrey	55,110.00
1920066	Pick up 6 cilindros	Dodge	2008	Unidad Op. Monterrey	54,350.00
1920047	Pick up 4 cilindros	Nissan	2007	Unidad Op. Monterrey	36,760.00
1920041	Pick up 4 cilindros	Nissan	2006	Unidad Op. Monterrey	31,650.00
2410077	Camión 2 ejes 8 tons	International	2002	U. Op. San Luis Potosí	93,300.00
2410018	Camión 2 ejes 8 tons.	Dina	1991	U. Op. San Luis Potosí	61,500.00
2410038	Camión 2 ejes 8 tons	Dina	1993	U. Op. San Luis Potosí	63,900.00
2410061	Camión 2 ejes 8 tons	Chevrolet	1997	U. Op. San Luis Potosí	61,600.00
2410046	Tracto camion30 tons	Dina	1993	U. Op. San Luis Potosí	91,100.00
2400004	Caja semirremolque	Lozano	1981	U. Op. San Luis Potosí	23,600.00
2410011	Caja semirremolque	Lozano	1982	U. Op. San Luis Potosí	22,800.00
510003	Caja semirremolque	Lozano	1982	U. Op. San Luis Potosí	25,000.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y estarán a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración de Diconsa S.A. de C.V. Sucursal Norte, cuyas oficinas se ubican en Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2 Col. Nueva Castilla,

General Escobedo, N. L., Teléfono (01 81); 83850126, extensiones 70632 y 70619, en el Área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa San Luis Potosí, con oficinas ubicadas en Carretera Central Km. 1.5, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono (01 444) 1370380, extensión 71715, en la Unidad Operativa Torreón, con oficinas ubicadas en Calzada Francisco Sarabia No. 921, Col. Aviación, Torreón, Coahuila teléfono (01 871) 7209560 extensión 71814, así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C. V., cuyas oficinas se ubican en el N° 3483 de la Av. Insurgentes Sur, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación. Tlalpan, en México, D. F. Teléfono. 52-29-07-00 extensiones. 65611, 65599 y 65624.

La venta de bases para la Licitación será diariamente en días hábiles de las 10:00 a las 14:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 7 de Noviembre de 2016, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S. A. de C. V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran las bases del 22 de Noviembre al 7 de Diciembre de 2016, en días hábiles, de las 9:00 a las 14:00 horas, previa cita con la Lic. Esthela Yahaira Ramírez Palomera, al teléfono (01 81) 83850126 extensión 70632 en General Escobedo, N. L., en la Unidad Operativa San Luis Potosí, con el Ing. David Rodríguez Esguerra, 01 (444) 1370380 extensión 71750 y 71721, y en la Unidad Operativa Torreón, con el C. P. Rogelio Castor Adame, al teléfono (01 871) 7209560 extensión 71818.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, el día 8 de Diciembre del presente año, en un horario de las 8:30 a las 9:00 hrs., en la Coordinación de Administración de la Sucursal Norte, cuyas oficinas se ubican en Carretera Monterrey-Laredo Km. 14.2, Col. Nueva Castilla General Escobedo, N. L.

La Licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación No. LPN/001/DICONSA/NORTE/EBM/2016

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado y Registro de Asistencia	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
28/Noviembre/2016 10:00 horas	8/Diciembre/2016 de 8:30 a 9:00 horas	8/Diciembre/2016 9:00 horas	8/Diciembre/2016 13:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Norte, sita en Carretera Monterrey-Laredo Km 14.2, Col. Nueva Castilla, Gral. Escobedo, N. L.

Los interesados en participar en la Licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de venta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir I. V. A.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación, de riguroso contado mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S. A. de C. V.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio de venta considerado en ésta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

18 de Noviembre de 2016.

Diconsa S.A. de C.V.

Gerente Sucursal Norte

**Ing. J. Serafín Rodríguez Esguerra**

Rúbrica.

(R.- 440971)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 24/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A DELITOS DE ALTO IMPACTO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero común

correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000001)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 26/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE APATZINGÁN, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Apatzingán, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Apatzingán, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Apatzingán, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de Apatzingán lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000002)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 27/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE LA PIEDAD, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de La Piedad, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de La Piedad, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de La Piedad, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de La Piedad lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000003)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 28/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudir al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000004)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 29/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática,

hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Morelia, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Morelia, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Morelia, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de Morelia, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de

Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000005)

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

**ACUERDO NÚMERO 30/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE URUAPAN, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Uruapan, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Uruapan, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Uruapan, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de Uruapan, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o

proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000006)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 31/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y

contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudir al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa de la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

**(R.- 000007)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

**ACUERDO NÚMERO 32/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ZAMORA, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

#### **CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de

aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Zamora, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Zamora, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Zamora, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Regional de Zamora lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que

tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

(R.- 000008)

#### Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

**ACUERDO NÚMERO 33/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ZITÁCUARO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la

localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Regional de Zitácuaro, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Regional de Zitácuaro, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 2°.** La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Regional de Zitácuaro, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

**ARTÍCULO 4°.** La delegación de la facultad materia del presente acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía

Regional de Zitácuaro lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.** Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

**ARTÍCULO 7°.** Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

**ARTÍCULO 8°.** El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

**(R.- 000009)**